

RU: 302761



OFICIO N° 069 -2019/DE-FONAFE

San Isidro, **08 MAR. 2019**



Señor
Carlos Domínguez Herrera
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre- oficina 202
Cercado de Lima.-

M.P: 44123

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 3887/2018-CR

Referencia : Oficio P.O N° 736-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3887/2018-CR denominado "Proyecto de Ley que adiciona la Segunda Disposición Complementaria en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado".

Al respecto, cumplo con adjuntar al presente oficio la posición de FONAFE respecto del Proyecto de Ley antes citado.

Atentamente,


.....
Roberto Martín Sala Rey
Director Ejecutivo (e)
FONAFE



AYUDA MEMORIA

Opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sobre el Proyecto de Ley N° 27170

El presente documento contiene la opinión de FONAFE sobre el Proyecto de Ley N°3887/2018-CR denominado "Proyecto de Ley que adiciona la Segunda Disposición Complementaria en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado", mediante el cual se pretende incluir un (01) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima y un (01) representante de la Municipalidad Provincial del Callao en el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante "SEDAPAL"):

- 1) Existen antecedentes de Proyectos de Ley de los años 2008, 2011, 2014 y 2016, los cuales plantearon incluir representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Directorio de SEDAPAL. Al respecto, la propia Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República emitió dictamen negativo sobre el Proyecto de Ley N°2786/2008-CR, disponiendo su archivamiento, concluyendo lo siguiente:

"La designación de los miembros del Directorio de SEDAPAL, por parte del FONAFE responde a la necesidad de evitar la injerencia política en la adopción de las decisiones del Directorio, toda vez que los representantes designados por las municipalidades no suelen tener autonomía necesaria frente a los Alcaldes, debido a que su designación depende directamente de los mismos"

Asimismo, FONAFE se pronunció respecto de los Proyectos de Ley antes mencionados, señalando que no existía razón legal para afirmar que SEDAPAL debiera tener como miembros de su Directorio a representantes de la Municipalidad de Lima, toda vez que SEDAPAL no estaba sujeta a los alcances de la Ley de Bases de Descentralización ni de la Ley Orgánica de Municipalidades, según lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Saneamiento.

- 2) Si bien, las Municipalidades de Lima y Callao tienen competencias y funciones legitimadas en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, a nivel constitucional y legal de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N°27783 - Ley de Bases de Descentralización y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; consideramos que la propuesta de incluir en el Directorio de SEDAPAL a representantes de las Municipalidades de Lima y Callao no se justifica en dichas competencias debido a que la Ley N° 26338 – Ley General de Saneamiento señala en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que "(...) La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) se encuentra fuera de los alcances de lo previsto en los artículos 5, 7, 45, 46 y 47 de la presente Ley" por tanto, como Municipalidades Provinciales no son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de acción de SEDAPAL.
- 3) El Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, dispone que la gestión de las Empresas del Estado se orienta en base a los principios de Buen Gobierno Corporativo aprobados por FONAFE y se desarrolla respetando los criterios, prohibiciones y deberes éticos que la conducta de sus trabajadores exige.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley N°3887/2018-CR contraviene los lineamientos dispuestos en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Libro Blanco:



Gestión de Directorios y Directores de FONAFE, que promueven la designación de directores independientes que no cuenten con una relación laboral de dependencia con el Estado, quienes además deben ser previamente evaluados en un proceso de selección en donde se identifique a los candidatos que efectivamente cumplan con los requisitos establecidos en las normativas de FONAFE, por lo que la presente propuesta legislativa estaría contraviniendo estos preceptos al imponer representantes de los municipios de Lima y Callao en el Directorio de SEDAPAL.

- 4) Consideramos adecuado y pertinente promover una participación de las Municipalidades de Lima y Callao para mejorar la gestión de SEDAPAL, pero no como miembros del Directorio de ésta, sino a través de diversos mecanismos que permitan conocer los proyectos de SEDAPAL y decisiones que estén estrechamente relacionadas con alguna de las funciones y competencias en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, por lo que proponemos crear el mecanismo de *Opinión Facultativa*, a través de la cual dichas Municipalidades cuenten con un canal para opinar y recomendar acerca de acciones vinculadas a los proyectos en los que estén relacionados.

CONCLUSIONES

1. Existen antecedentes similares a la propuesta del presente Proyecto de Ley N°3887/2018-CR, sin embargo, hasta la fecha, ninguno de ellos ha sido aprobado, teniendo incluso uno de ellos, dictamen en contra.
2. La presente propuesta legislativa va en contra de la política de implementación progresiva de directores independientes en las empresas bajo el ámbito de FONAFE contenida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Libro Blanco: Gestión de Directorios y Directores de FONAFE; ya que los representantes de las Municipalidades de Lima y Callao no pueden considerarse independientes al ser, estos municipios, *stakeholders* relevantes en la gestión de SEDAPAL.
3. Proponemos promover el mecanismo de *Opinión Facultativa* para las Municipalidades de Lima y Callao como medio de participación de estos municipios para lograr un mayor involucramiento y coordinación con la gestión de SEDAPAL.



